



Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220002700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare al Despacho, si lo pretendido es la declaratoria de simulación del negocio jurídico (compraventa) o la nulidad de este.
2. Si lo pretendido es la declaratoria de simulación, aclare si esta es absoluta o relativa, teniendo en cuenta los efectos de cada una.
3. En ese sentido, adecúese el poder otorgado, el cual deberá cumplir con las previsiones contenidas en el Decreto 806/20.
4. Clasifique las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, declarativas y de contenido condenatorio.
5. Exclúyase la pretensión sexta del libelo, toda vez que la estipulación de las partes en materia de costas se tiene por no escrita, no obstante, podrán renunciarse luego de decretadas (núm. 9° art. 365 CGP).
6. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I No. 50N-20202148, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. Dirija la demanda contra LEIDY BIBIANA GUTIÉRREZ OSORIO. En ese sentido, adecúe igualmente el poder conferido, e infórmese las direcciones físicas y electrónicas donde recibirá notificaciones judiciales.
8. Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se hayan convocado a las demandadas, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c3038cfc3f0da22fbf588c275c547357f3a288e7955329cc9f82821d49a7f**

Documento generado en 26/01/2022 02:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>